Municipalidad
Distrital de Surquillo

LINEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE DEL PLÁSTICO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SURQUILLO

1. OBJETO

Establecer disposiciones para promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso del plástico que tiene una sola utilidad (es decir de un solo uso) en los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales que se desarrolla en la Municipalidad Distrital de Surquillo y en sus organismos públicos adscritos, debiendo reemplazarlos progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

2. FINALIDAD

Reducir el impacto negativo que ocasiona el uso de plástico de un solo uso en el ambiente y la salud pública.

3. ALCANCE

El presente documento es de aplicación obligatoria por parte de los servidores civiles y el personal que realicen labores en los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales del Palacio Municipal del Distrito de Surquillo, independientemente de su régimen laboral o contractual.

4. BASE LEGAL

4.1. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
4.2. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
4.3. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
4.4. Ley N° 30884, Ley que regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
4.5. Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y funciones del MINAM
4.6. Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
4.7. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
4.8. Decreto Legislativo N° 1501, que modifica D.L N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
4.9. Decreto Supremo N° 016-2021-MINAM, que aprueba Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública.
4.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
4.11. Norma Técnica Peruana N° 900.058:2019 "GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos".
4.12. Norma Técnica Peruana N° 900.080:2015 "Envase y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad".

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Queda prohibido el ingreso y el uso de bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en las Áreas Naturales Protegidas y las áreas declaradas como Patrimonio Natural de la Humanidad administradas por los organismos públicos adscritos al MINAM en las instalaciones del MINAM y sus organismos públicos adscritos.

5.2. A partir del 23 de julio de 2021, queda prohibido en el Palacio Municipal del Distrito de Surquillo:

5.2.1. El uso de bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

5.2.2. La adquisición, directa o como parte de un producto, de:

a) Bolsas de plástico de un solo uso;
b) Bolsas de plástico compuestas por sustancias peligrosas y aditivos que catalicen su fragmentación y generen contaminación por microplásticos de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM;
c) Sorbetes plásticos; y,
d) Envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

Las adquisiciones que se realicen se regirán por el principio de sostenibilidad ambiental y social.

5.2.3. El uso de bolsas o envoltorios plásticos para la entrega de información impresa a los administrados y la ciudadanía en general, así como la adquisición de diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita y otros tipos de información contenidos en bolsas o envoltorios plásticos; lo mismo es aplicable en caso de donación de materiales de difusión.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De las prohibiciones

6.1.1. A los 30 días de entrada en vigencia el presente documento, los servidores civiles y el personal que realicen labores en el Palacio Municipal del Distrito de Surquillo tienen prohibido almacenar en su escritorio: bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

6.1.2. El Palacio Municipal y La Gerencia de Protección del Medio Ambiente delegarán en los coordinadores administrativos y en los promotores de ecoeficiencia de cada unidad de organización que la medida prevista en el numeral 6.1.1 se cumpla en el tiempo establecido.

6.1.3. Los plásticos de un solo uso señalados en el numeral 6.1.1. que sean

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
Gerencia de Protección del Medio Ambiente

retirados serán dispuestos correctamente como residuos sólidos, por la Empresa Operadora Auccapiña Hnos S.A adscrito al MINAM mediante Resolución EO-RS N°00054-2021MINAM/VMGA

6.1.4. Los servicios de coffee break, reuniones y otros eventos institucionales, deberán adecuarse a las medidas establecidas por el presente documento, así como priorizar el uso de materiales reutilizables.

6.1.5. A partir del 23 de julio de 2021, los proveedores que ingresen alimentos en el marco de un contrato, convenio o similar con los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales del Palacio Municipal del Distrtito de Surquillo y/o los servidores civiles, no podrán utilizar bolsas plásticas de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

6.2. De las excepciones

Se autoriza, excepcionalmente, la adquisición, ingreso y uso de:

a) Bolsas plásticas de un solo uso, en contacto directo con el producto que contienen, que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados.
b) Bolsas plásticas de un solo uso diseñadas para la disposición de residuos, de conformidad con la normativa vigente.
c) Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias.
d) Sorbetes plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

6.3. De las estrategias de comunicación y sensibilización ambiental

6.3.1. La minimización de la generación de los residuos plásticos de un solo uso y el consumo responsable del plástico se integran a las estrategias de difusión y sensibilización de la ecoeficiencia de los Planes de Ecoeficiencia Institucionales.

6.3.2. Se promueve la difusión del 3 de julio como el "Día Internacional Libre de Bolsas de Plásticos" y se declara los días miércoles como el "Día del reciclaje del Plástico" de manera que se promueva la minimización de los residuos plásticos.

6.3.3. Los talleres, capacitaciones, ferias y los eventos en general que se promuevan bajo el logo de Surquillo Recicla deben adecuarse a las medidas establecidas por el presente documento, así como priorizar el uso de materiales reutilizables.

6.3.4. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP debe brindar información a los operadores turísticos sobre los alcances del presente documento, para que estos a su vez puedan informar de manera anticipada a los visitantes a las Áreas Naturales Protegidas.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
Gerencia de Protección del Medio Ambiente

6.3.5. Los promotores de Ecoeficiencia de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos, serán las responsables de brindar charlas y talleres de sensibilización y otras acciones de difusión, capacitación y/o sensibilización, con la finalidad de promover el consumo responsable de plástico y minimizar la generación de los residuos plásticos de un solo uso.

6.3.6. La Oficina General de Administración y los promotores de Ecoeficiencia de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y de Recursos Humanos capacitan periódicamente a los agentes de seguridad de la empresa de seguridad contratada y al personal de las Oficinas de Abastecimiento para asegurar el cumplimiento del presente documento. El personal que custodia el ingreso a las áreas naturales protegidas debe estar debidamente capacitado sobre los alcances de la norma para restringir el ingreso de bolsas plásticas de un solo uso, sorbetes plásticos y envases o recipientes de tecnopor.

6.3.7. La Oficina General de Administración, La Gerencia de Protección del Medio Ambiente, con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo social, Educación y Juventudes, ubican en los ambientes donde brindan atención a la ciudadanía e información ambiental, afiches y otras piezas gráficas que promueven el consumo responsable del plástico en la población.

6.4. De las sanciones

6.4.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente documento corresponde una falta leve y la sanción será conforme al procedimiento administrativo disciplinario; la referida falta está en proceso de implementación en la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo N°452-MDS

6.5. Del financiamiento

6.5.1. La Oficina General de Administración considerarán en su presupuesto los recursos necesarios para la adquisición de materiales reutilizables, biodegradables u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización, en sus actividades de capacitación y difusión.}

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. La Oficina General de Administración, establecerán medidas para el cumplimiento, control y seguimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento.

7.2. Las disposiciones mencionadas en el numeral 6 del presente documento son

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO Gerencia de Protección del Medio Ambiente

consideradas como medidas de ecoeficiencia, por lo que siguen la misma dinámica de las medidas contenidas en los Planes de Ecoeficiencia Institucionales.

7.3. La Oficina General de Administración, en coordinación con las Oficinas de Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional y Gerencia de Protección del Medio Ambiente serán las responsables de difundir las medidas implementadas en el presente documento.

7.4. Los casos no contemplados en el presente documento serán resueltos por la Oficina General de Administración del Palacio Municipal del Distrtito de Surquillo, sobre la base de lo establecido en la normativa de la materia.

8. ANEXOS

Anexo N° 01. Glosario de términos.

ANEXO N° 01
GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Biodegradabilidad:** Para ser designado como orgánicamente recuperable, cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última como se demuestra en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080:2005 "ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad".

- **Microplásticos:** Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

- **Plástico:** Material de base polimérica dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que puede incluir aditivos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.

- **Bolsas de plástico de un solo uso:** Bolsas de plástico diseñadas para un solo uso, con corto tiempo de vida útil y cuya degradación genera contaminación por microplásticos y/o sustancias peligrosas y/o dificulta su valorización; adicionalmente, presentan una superficie menor de 30 x 30 cm y/o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).

- **Plástico reutilizable:** Bienes de plástico diseñados para realizar un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y son reutilizados para el mismo fin por el que fueron diseñados, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización; se consideran residuos cuando ya no se reutilicen. No está compuesto por sustancias peligrosas o aditivos, que aceleran su fragmentación para la generación de microplásticos y que no permitan su valorización.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
Gerencia de Protección del Medio Ambiente